

## **NUEVAS MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LOS EXPEDIENTES DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA A LA VÍA JUDICIAL LABORAL**

Las actuales circunstancias excepcionales provocadas por el COVID-19, la acumulación de expedientes y el cumplimiento de las exigencias de las medidas de distanciamiento social y las demás instrucciones sanitarias y de prevención de riesgos laborales, determinan que **no pueden fijarse fechas para la celebración de actos de conciliación de manera ordinaria.**

**Todas las papeletas de conciliación que se presenten serán registradas, y se asignará número de expediente, pero no se señalará fecha y hora para acto de conciliación\* ni se cursarán citaciones, ni se notificará a los interesados no solicitantes.**

Seguidamente, **se seguirá una de estas dos vías, con carácter alternativo:**

**1ª.** El Servicio de Relaciones Laborales **enviará al solicitante certificación** que acreditará que se ha presentado la papeleta de conciliación y que no ha sido posible la celebración del acto. Esta certificación se emitirá, previa solicitud del interesado por correo electrónico, transcurridos 30 días desde la presentación de la papeleta, dándose por terminado el procedimiento y cumplido el trámite conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social. La certificación se remitirá por correo electrónico.

**2ª.** En los supuestos en que, una vez presentada la papeleta, los interesados hayan alcanzado un principio de acuerdo, que permita evitar acudir a la vía judicial, podrán solicitar por correo electrónico (remitiendo el contenido del acuerdo que se pretende) la **celebración de un acto de conciliación con avenencia**, que se celebrará según las disponibilidades que existan en este Servicio y conforme a sus instrucciones. Las partes serán responsables de comunicarse entre sí la fecha y hora de celebración que proponga el Servicio, puesto que no se realizará citación ni notificación, y de no acudir ambas partes el día ofrecido, no se celebrará acto alguno, debiendo acudir a la vía del anterior apartado.

Sin perjuicio de todo lo anterior, **se recuerda la necesidad de interponer la demanda judicial antes de que transcurran los plazos establecidos** en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Los correos electrónicos a utilizar para estas gestiones son:

[conciliacioneslaborales.murcia@carm.es](mailto:conciliacioneslaborales.murcia@carm.es)

[conciliacioneslaborales.cartagena@carm.es](mailto:conciliacioneslaborales.cartagena@carm.es)

**Estas medidas tienen efecto inmediato desde el día 07/09/2020 para todos los expedientes que no han sido ya citados. Los expedientes ya citados mantienen sus fechas de señalamiento.**

El Servicio de Relaciones Laborales aclarará a los interesados las dudas sobre la situación de los expedientes concretos por los cauces habituales (teléfono y correo electrónico).

\* Por exigencia del sistema informático, **en el resguardo de presentación de la papeleta aparecerán una fecha y hora de citación ficticias, que no deberán ser tenidas en cuenta por el presentador.**